

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Victoriano Barquero y Barquero, Alfonso Algara Saiz, Víctor Serván Mur, Ángel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, María Pilar Heredero (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dictado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**16937** *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.785.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.785, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por José Luis González Lezcano y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre en su particular de la relación anexa VI, 01, 02 y 03, y contra la resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria de la reposición ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 15 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis González Lezcano, doña María del Carmen Ojeda García, doña María Elena Caudel Álvarez, doña Concepción Duch Reneses, doña Esperanza Aparicio Calvete, doña Dolores Fernández Caballero, don Víctor Manuel Cabrera Martín, don José Díaz-Salado Albertos, don Francisco Rodríguez Zarza, don Juar: García Vaquero Piqueiras, de Jesús Monge Sánchez, doña María Martínez Maller, don Emilio de la Iglesia Manzanero, don Roberto Miguel Sánchez, doña Pilar Ochoa Cao, don Antonio Díaz Díaz, don Tomás Ranzanz Chicharro, doña María Mercedes García Pérez, doña Lucía Montero Martínez, doña María Antonia Morales Sánchez, doña María Belén Caballero Aquesolo, doña María del Carmen Crespo Alonso, doña Amparo Echevarría Castellón, don Juan José López del Amor, don Antonio Romero Hernández, don Eugenio Campos Priego, doña María Luz Rodríguez Carbajal, doña Irene Romo Anguix, doña María del Pilar Garrido Cano, doña María de la Concepción Bailón Prieto, doña María del Carmen Rodríguez Aguilar, don José Castro Matesanz, don Dámaso Delgado Yustos, don Igracio Javier Herrero Gómez, don Salvador Remón Botegón, don Alejandro Recio Mateos, don Turso Untoria Atienza, don José Sánchez García, don Agustín Beman Reyes, don Francisco Vaca Rey, don Salvador Marco Sierra, don Alfonso Cabello Paredes, don Alfonso Cabello Martínez, don Juan de Dios de la Hoz Ortega, don Manuel Sánchez Gómez, don Pedro Motillo Garbo, don Fernando Luna López, don Narciso de la Hoz Martín, don Cipriano García Cerezo, don Delfín González Hernández, don Hilario Benito Gómez, don Sotero González Hernández, don Emilio Martín Rodríguez, don Daniel Somolinos García, doña María del Carmen Sánchez Palomo, don Manuel Fernández Fernández, doña María del Carmen García Martín, doña María Angeles Lucía López Galán, don José Navas Arévalo, doña Honorina Franco Gascón, doña Juana Álvarez Gutiérrez, don Eduardo Sanz Díaz, don José Juan Marina González, doña Piedad Dobón Díaz, doña Josefina García de la Calera Talavera, doña Natividad Ramos Cordero, doña Margarita Almazán Barragán, doña Rosario de Andrés Montes, doña María Encarnación López Fernández y doña Amelia Paloma Vadillo Pinilla, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de noviembre en su particular de la relación anexa VI, cero uno, cero dos y cero tres, y contra la resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria de la reposición, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Victoriano Barquero y Barquero, Eduardo de No Luis, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez, Ángel Falcón García (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, María Pilar Heredero (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**16938** *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.303.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.303 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Terrón Palomo y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución, Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Luis Terrón Palomo, don Manuel Moya Nieto, don Alfredo Martínez Castellanos, don Jacinto Martín Olmedo, don Antonio Jiménez Jiménez, don Fermín Gea Álvarez, don Rafael Chicharro Aparicio, don Miguel Ángel González de Pablos, don Juan Blanco López, don Tomás Vasco Bermejo, don Ceferino Rubio Gómez, don Francisco Díaz Berzal, don Clemente Garrido Moya, don Luis Costales López y don Luis Zúñiga Testillanos, todos funcionarios del Canal de Isabel II, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco desestimatoria del recurso de reposición, declaramos que no se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico aplicable en lo que se refiere al coeficiente multiplicador asignado a los recurrentes, en cuyo extremo los anulamos y asignamos el coeficiente dos coma tres a los encargados, y uno coma ochenta y cinco, para los auxiliares de primera, manteniendo el uno coma siete para los de segunda; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo, José Luis Martín (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado: María Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**16939** *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 32.788/1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32.788/1978, seguido por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, promovido por la Empresa «Astur Belga de Minas, Sociedad Anónima», contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, adoptado en su reunión plenaria de 29 de abril de 1974 y conformado por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 19 de diciembre del mismo año, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y seis, con estimación del recurso de apelación deducido contra la misma por el Abogado del Estado. Sin aceptar la causa de inadmisibilidad aducida por la parte recurrente "Astur Bel-

ga de Minas, S. A.", debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo por la misma formulado contra el acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, adoptado por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, así como contra el resolutorio de la previa alzada dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda el día diecinueve de diciembre del mismo año, sobre seguimiento de procedimiento de apremio administrativo contra la Entidad recurrente para efectividad del débito referido en esta sentencia, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas en ambas instancias.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

**16940** *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.154.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.154, seguido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por la Empresa «Minas de la Soterraña, S. A.», contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1974, desestimatoria de la alzada, interpuesta contra el acuerdo del Pleno del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, de 29 de abril de 1974, por el que se acordó entablar procedimiento de apremio ejecutivo por la vía administrativa contra la Sociedad recurrente para la efectividad de un débito de 5.224.000 pesetas, derivado de anticipos realizados a dicha Sociedad, ha dictado sentencia la mencionada Sección con fecha 20 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos la notificación del acuerdo del Pleno del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se decidió entablar procedimiento de apremio ejecutivo por vía administrativa contra "Minas de la Soterraña, S. A.", para la efectividad de un débito de cinco millones doscientas veinticuatro mil seiscientos pesetas y, con igual anulación de todas las diligencias, trámites y actos administrativos posteriores, debemos reponer y reponemos las actuaciones administrativas al momento en que se realizó dicha notificación para que en su lugar se practique otra en la que se indicará a dicha Sociedad, con cumplimiento de los demás requisitos legales, que contra el referido acuerdo proceda la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Central de dicha jurisdicción administrativa; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia toda vez que formulada contra la misma por el señor Abogado del Estado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, ha sido admitida en un solo efecto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

**16941** *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por el que se comunica queda sin efecto la autorización concedida para operar en Reaseguro aceptado en España, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944 a la Entidad «Reassurance Compagniet Salamandra A/S» (R.A.1.4.10).*

Se pone en conocimiento del público en general y de las entidades aseguradoras en particular, que este Centro directivo ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida con fecha

25 de octubre de 1946 a la Entidad de nacionalidad danesa «Reassurance Compagniet Salamandra A/S» (R.A.1.4.10), conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de septiembre de 1944 que regula las operaciones de reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles por haberse fusionado con efecto 1 de julio de 1973, con la Entidad «Nordisk Gjenforsikrings Selskab», como absorbente, domiciliada en Gronningen 23 DK 1270, Copenhague (Dinamarca), la cual se encuentra autorizada para aceptar Reaseguos en España (R.A.1.4.7).

Madrid, 17 de mayo de 1978.—El Director general, Fernando del Caño Escudero.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**16942** *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Miguel Iñigo Blanco.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo «Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Miguel Iñigo Blanco.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**16943** *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Subteniente de este Cuerpo, don Juan Ezeverri Chaverri.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al Subteniente de este Cuerpo, don Juan Ezeverri Chaverri.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio de reforma del sistema tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**16944** *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Manuel López González.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el